



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bogotá D. C., abril cinco (5) de dos mil veinticuatro.*

**RADICACIÓN:** 11001310302620220003400  
**REF:** PERTENENCIA  
**DEMANDANTE:** ANA DE DIOS MUÑOZ OLIVARES.  
**DEMANDADO:** HEREDEROS DETERMINADOS E  
INDETERMINADOS DE LUIS ZAMBRANO  
BUITRAGO Y PERSONAS INDETERMINADAS.

**AUTO DECIDE RECURSO DE REPOSICIÓN**

Se procede a resolver el recurso de REPOSICIÓN, y en subsidio el de APELACIÓN, interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el numeral (I) del auto de fecha 18 de diciembre de 2023, por el que se requiere a la parte actora, para que corrija la radicación del proceso de la valla fijada y allegada, ya que el número de radicación allí referida no es el correcto.

**FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Señala el recurrente que la valla publicada en el predio objeto de pertenencia se incluyó todos los datos establecidos en la norma y el número de radicación señalado corresponde al indicado en el auto admisorio de la demanda. Por estas razones solicita se revoque el auto atacado.

**CONSIDERACIONES**

Conforme al artículo 318 del Estatuto Procesal Adjetivo, el recurso de reposición está encaminado unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando ha incurrido en error. Remedio ordinario que debe interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que se dicte por fuera de audiencia.

El juzgado advierte que en el auto admisorio de la demanda el número de radiación del proceso quedó 2022-340-00, la parte actora dio estricto cumplimiento a lo ordenado en la regla 7ª del Art. 375 del CGP, ya que en la valla citó la referida radicación, es decir, que en ningún momento incumplió lo ordenado por la norma.

Si bien es cierto, la radicación correcta es 2022-00034-00, la parte actora al momento de la elaboración de la valla, indicó la radiación que aparece en el auto que dio apertura el proceso, considerando así que el despacho incurrió en el error inicial, el cual no se puede endilgar a la parte demandante.

Así las cosas, y ante tal circunstancia, es viable reponer la providencia sin ordenar al demandante hacer la corrección correspondiente, la que puede hacerse en el momento en el que se realice la diligencia de inspección judicial y en ella se establezca la fijación de la valla haciendo alusión al número correcto de la radicación del proceso.

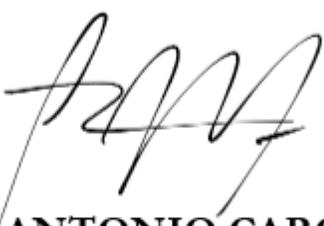
En consecuencia, el estrado judicial **RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** el numeral (I) del proveído de 18 de diciembre de 2023, según la motivación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** El resto del auto referido que incolumne, requiriendo nuevamente al extremo actor proceda dar cabal cumplimiento a la carga procesal que le corresponde.

**TERCERO:** De conformidad a lo normado en el Art. 286 del C. G. P., se corrige el auto de fecha 13 de diciembre de 2022, frente al número de radicación del proceso, siendo lo correcto 2022-00034-00 y no como allí quedó consignado.

**NOTIFÍQUESE**

  
**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez